

objetos del apartado 7°. Cada bulto no debe pesar más de 100 kgs.

4. Marcas, inscripciones y etiquetas de peligro sobre los bultos (véase apéndice IX).

145. Los bultos que contengan objetos de la clase 1 b, irán provistos de etiquetas del modelo núm. 1. Los bultos que contienen objetos de los apartados 1° d), 5° y 6° estarán, sin embargo, provistos de dos etiquetas según el modelo núm. 1 (ver marginal 10).

B) Forma de envío, restricciones de expedición:

146. (1) Los objetos de los apartados 10° y 11° no se admiten más que por vagón completo.

(2) Los objetos del apartado 4° a) y b), puede ser expedidos como paquete exprés; en este caso, un bulto no pesará más de 40 kgs.

C) Datos en la carta de porte:

147. (1) La especificación de la mercancía en la carta de porte debe estar de acuerdo con una de las denominaciones impresas en el marginal 131, debe de estar subrayada en rojo y seguida de los datos referentes a la clase, cifra del apartado de enumeración, completada si hubiera lugar a ello, por la letra y la sigla "TPF" [por ejemplo: 1b, 2° a), TPF].

(2) El expedidor debe certificar en la carta de porte:

"La naturaleza de la mercancía y el envase están de acuerdo con las disposiciones del T.P.F." [Igualmente deberá certificarse que se posee la Guía de Circulación de Explosivos prescrita en el Reglamento vigente para las materias comprendidas en los apartados 1°, 5°, 6°, 10° y 11°].

D) Material y elementos auxiliares del transporte:

1. Condiciones relativas a los vagones y a la carga.

a) Para bultos:

148. (1) Los objetos de la clase 1 b, se cargarán en vagones cerrados.

(2) No deben utilizarse para el transporte por vagón completo de los objetos de la clase 1 b más que los vagones provistos de cajas de rodillos, parachispas reglamentarios —que no deben estar fijados directamente al piso del vagón—, aparatos de choque y tracción a muelles, con un techo sólido y seguro, que no presente fisuras, un piso que no presente fisuras y puertas y trampillas que cierren bien. Se debe evitar en el interior de los vagones, salientes de hierro que no sean elementos constructivos del vagón. Antes de la carga, el piso de los vagones será cuidadosamente limpiado por el expedidor y, en particular, desembarazado de todo vestigio de combustible, paja, papel, etc.). Las puertas y trampillas de los vagones deben mantenerse cerradas.

(3) Los objetos del apartado 7° sin envase se colocarán dentro de los vagones de forma que no puedan desplazarse.

(4) Los bultos que contengan objetos de los apartados 10° y 11° se cargarán en los vagones de forma que no puedan desplazarse y estarán protegidos contra cualquier clase de choque o rozamiento.

(5) Para la utilización de vagones provistos de instalaciones eléctricas, ver apéndice IV.

b) Para pequeños contenedores:

149. (1) Los bultos que contengan objetos clasificados en la presente clase pueden ser transportados en contenedores pequeños.

(2) Las prohibiciones de carga en común previstas en el marginal 151 deberán respetarse tanto en el interior de un contenedor pequeño como dentro del vagón que transporte uno o varios contenedores pequeños.

2. Marcas, inscripciones y etiquetas de peligro en los vagones y contenedores pequeños (ver apéndice IX).

150. (1) Los vagones dentro de los cuales se carguen bultos que contengan objetos de la clase 1 b, llevarán sobre sus dos lados una etiqueta del modelo número 1.

(2) Los contenedores pequeños llevarán etiquetas conforme al marginal 145.

E) Prohibiciones de carga en común:

151. (1) Los objetos de la clase 1 b contenidos en bultos provistos de una etiqueta del modelo núm. 1, no deben ser cargados juntos dentro del mismo vagón:

a) Con los objetos de la clase 1 b (marginal 131) contenidos en bultos provistos de dos etiquetas del modelo núm. 1.

b) Con bultos provistos de una etiqueta de los modelos números 2D, 4, 4A, 6A, 6B ó 6C.

c) Con bultos provistos de una o de dos etiquetas de los modelos números 2A, 2B, 2C, 3 ó 5.

(2) Los objetos de la clase 1 b contenidos en bultos provistos de dos etiquetas del modelo núm. 1, no deben ser cargados juntos dentro del mismo vagón:

a) Con las materias y objetos de las clases 1 a (marginal 101), 1 b (marginal 131) ó 1 c (marginal 171) contenidos en bultos provistos de una etiqueta del modelo número 1.

b) Con los bultos indicados en (1) b) y c) anteriores.

152. Para las expediciones que no puedan ser cargadas juntas en un mismo vagón, deberán establecerse cartas de porte distintas [art. 6°, 9. d) del CIM].

F) Envases vacíos.

153. No hay disposiciones.

G) Otras disposiciones.

154. No hay disposiciones.

155.

169.

(Continuará.)

10607 CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de marzo de 1982 por la que se regulan la estructura y funciones de las Direcciones Provinciales de Administración Territorial en los Gobiernos Civiles.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1982, página 8150, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, línea segunda, donde dice: «... anterior de las suprimidas Unidades Básicas de Administración ...»; debe decir: «... creación de las Direcciones Provinciales de Administración ...».

M° DE ASUNTOS EXTERIORES

10608 CORRECCION de errores del canje de notas de 26 de mayo de 1980, entre España y Portugal, hecho en Lisboa, por el que se denuncia el canje de notas entre ambos países sobre naturalizaciones, de fechas 24 de abril y 29 de julio de 1897.

Advertidas las siguientes diferencias de forma en el texto de la nota verbal portuguesa integrante del Canje de Notas de 26 de mayo de 1982 entre España y Portugal, hecho en Lisboa, por el que se denuncia el Canje de Notas entre ambos países sobre naturalizaciones, de fechas 24 de abril y 29 de julio de 1897, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1982, página 7476, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Primer párrafo: Donde dice: «El Ministerio de Asuntos Extranjeros ...»; debe decir: «El Ministerio de Negocios Extranjeros ...».

Donde dice: «... que dice lo siguiente.»; debe decir: «... cuya traducción portuguesa es la siguiente.».

Tercer párrafo: Donde dice: «... llegaron a un Acuerdo acerca de la comunicación previa que debería establecerse por ambas partes siempre que ...»; debe decir: «... realizaron un Acuerdo en términos del cual ambas partes debían efectuar una comunicación previa siempre que ...».

Cuarto párrafo: Donde dice: «... en aquella época, carece ya de utilidad.»; debe decir: «... en aquella época, carece ahora de utilidad.».

Quinto párrafo: Donde dice: «... agilidad administrativa.»; debe decir: «... simplificación administrativa.».

Sexto párrafo: Donde dice: «... la Nota en que ese Ministerio signifique al Gobierno español ...»; debe decir: «... la Nota de respuesta comunicando al Gobierno español el asentimiento ...».

Séptimo párrafo: Donde dice: «El Ministerio de Asuntos Extranjeros.»; debe decir: «El Ministerio de Negocios Extranjeros ...».

Octavo párrafo: Donde dice: «El Ministerio de Asuntos Extranjeros.»; debe decir: «El Ministerio de Negocios Extranjeros ...».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.